



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. **07510054** DE 2023

(**27 FEB. 2023**)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial (C) de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009; decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y 2372 de 2010; Acuerdos CD 015 de 2007 y 009 del 2017; y por las resoluciones 1263 de 2018, 020 de 1996, 1602 de 1995 y DG No. 498 del 22 de 2005 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO:

Que 15 de febrero de 2023, funcionarios pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Calima Distrito Buenaventura – Bajo San Juan Distrito Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan visita técnica en la Vereda la Esperanza Vía Cabal Pombo, Km 23, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, Coordenadas N3°52'59,4519" - 76°53'49,9667" O., evidenciando el proyecto, obra o actividad, sin permiso o autorización de la autoridad ambiental, procedieron a diligenciar el Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia, imponiendo como medida preventiva la suspensión del proyecto, obra o actividad, prevista en el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 mediante acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia.

Que 15 de febrero de 2023, mediante informe de visita emitido con ocasión al requerimiento del trámite ambiental, en cuanto a la autorización de movimientos de tierra, excavación y talas de árboles para construcción de vivienda, estos originando afectaciones ambientales en la zona especialmente en la quebrada la brea, el cual fue solicitado a la señor ANTONIO NUÑEZ constructor o maestro de obra, no se determinó el número de identificación, el cual es el padre del señor CARLOS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 164979862 quién reside en Buenaventura, presunto dueño del predio, el mismo no cuenta con dicho permiso o autorización, en consecuencia, se encuentra infringiendo la normatividad ambiental.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

15 febrero de 2023 de 10:00 am a 1:00 pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (DARPO)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

CARLOS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 164979862 quién reside en Buenaventura (celular: 3184116037).

4. LOCALIZACIÓN:

Vereda la Esperanza Vía Cabal Pombo, Km 23, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, Colombia. Coordenadas N3°52'59,4519" - 76°53'49,9667" O

J

RESOLUCIÓN 0750 No. 07510054

DE 2023

27 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mapa ubicación del sitio de infracción ambiental y a la normatividad

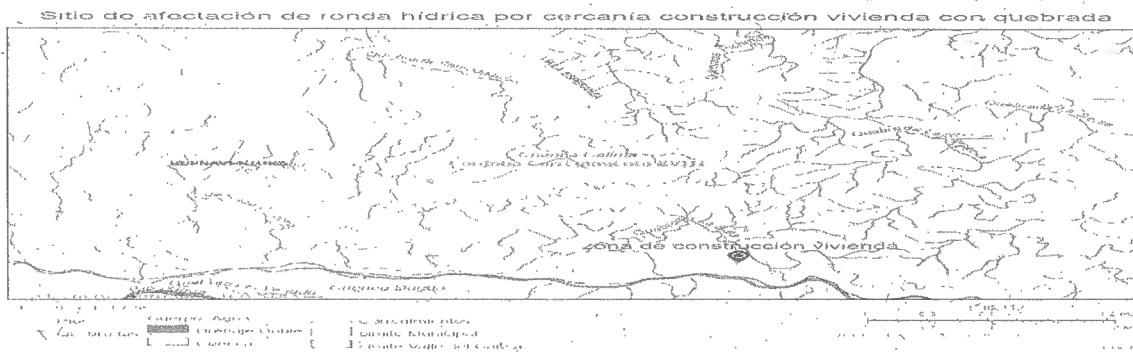


Imagen 1:
zona con
afectación
ambiental por
intervención
al cauce de
una
quebrada NN
Fuente:
Portal
GeoCVC
<https://geo.cv>

c.gov.co/visor_avanzado/

5. OBJETIVO:

Realizar recorrido de control y vigilancia en el territorio del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda la Esperanza en cumplimiento a la medida cautelar.

6. DESCRIPCIÓN:

Los funcionarios Julio Cesar Bónilla, Jaime Agudelo Gálvez y Heber Orejuela, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) 1081 Bajo Calima – Bajo San Juan, realizaron recorrido de control y vigilancia en la Vereda La Esperanza, el cual se observó afectación a un cuerpo de agua (quebrada NN) el cual desemboca a la quebrada la Brea, movimiento de tierra y afectación al recurso bosque con el fin de construir una vivienda para uso vacacional o recreativo (Fotos 1 a 3), según el constructor o maestro de obra señor ANTONIO NUÑEZ, (padre del propietario) sin identificación, celular 3114989211

Esta obra de construcción se está realizando en un lote de terreno (Foto 1) de propiedad del señor CARLOS NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 164979862 de buenaventura, CEL: 318411607 residente en el municipio de buenaventura; en el mismo se observa una afectación a los recursos naturales, donde fueron afectados los recursos bosque, suelo y agua.

Para el inicio de la obra de construcción se aprovecharon y se tumbaron algunos árboles (Foto 3), mas sin embargo el señor Antonio constructor, manifestó que cuando obtuvieron o compraron el predio ya se habían talado dichos árboles, también con el aprovechamiento de estos árboles se ve afectada la quebrada ya que restos de este material forestal obstaculiza su libre flujo.

Durante la adecuación del terreno se realizó movimiento de tierra y excavación para la construcción de 25 columnas (Fotos 5 y 6, Imagen 2), las cuales serán construida en ferro concreto, además se observan varillas hincadas y fundidas en su base, algunas de estas columnas están en todo el filo de la fuente de agua (Foto 6), lo cual no respeta la ronda hídrica y la franja forestal protectora según la normatividad vigente.

El lote de terreno tiene un área de 17mt de frente por 15 de fondo, con pendientes aproximadamente de 15° en su formación ecológica y las columnas construidas están a distancias 4 y 3.5 mt respectivamente (Imagen 2).

También se encontró unos cortes de árboles cerca del área de construcción en el margen derecho de la vía (Foto 3), por otra parte en el margen izquierdo se observó una vigas de 3 m revolutura (Foto 4), al parecer estas vigas fueron aprovechadas en la comunidad por corteros de la zona, de la misma manera se observaron tablas que

RESOLUCIÓN 0750 No.

07510054

DE 2023

27 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

serán utilizadas para el desarrollo de la construcción, según información del señor Antonio este material fue comprado en el distrito de Buenaventura en FUNDELPA.

Se anexan fotos y formatos elaborados en campo.

<p>Foto 1. Perfil del terreno en proceso de construcción de vivienda</p>	<p>Foto 2. Vía de ingreso al sitio de construcción de vivienda</p>
	
<p>15/02/2023 10:14:44 a.m. 3°52'57.62767" N - 76°53'51.2948" W 121° SE Altitud: 155.8m Velocidad: 3.6km/h Número de índice: 901</p> <p>Ubicación: primer desvío hacia la derecha una vez se ingresa al CCCN La Esperanza Descripción: lote en proceso de construcción de vivienda en sitio de pendiente y cerca de quebrada Fecha: 15 febrero 2023</p>	<p>Ubicación: vía de acceso a la vivienda en construcción Descripción: a 25 metros del primer desvío hacia la derecha se localiza la vivienda en construcción Fecha: 15 febrero 2023</p>
<p>Foto 3. Parte alta márgenes derecho e izquierdo del sitio de construcción de vivienda</p>	<p>Foto 4. Vigas y tablas para construcción de vivienda</p>

RESOLUCIÓN 0750 No. **07510054** DE 2023

27 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

 <p>15/02/2023 10:49:18 a. m. 9°52'59.75186" N - 76°53'49.96667" W 141° SE Altitud: 127.1m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 223</p>	
<p><i>Ubicación: margen derecho de la vía de acceso al sitio de construcción de vivienda</i> <i>Descripción: parte alta márgenes derecho e izquierdo de la vivienda en proceso de construcción</i> <i>Fecha: 15 febrero 2023</i></p> <p>Foto 5. Parte inferior del sitio de construcción de la vivienda</p>	<p><i>Ubicación: margen izquierdo de la vía de acceso al sitio de construcción de vivienda</i> <i>Descripción: vigas y tablas para la construcción de vivienda</i> <i>Fecha: 15 febrero 2023.</i></p> <p>Foto 6. Columnas casi al borde de la quebrada (zoom foto 5)</p>

RESOLUCIÓN 0750 No. **07510054**

DE 2023

(27 FEB. 2023)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

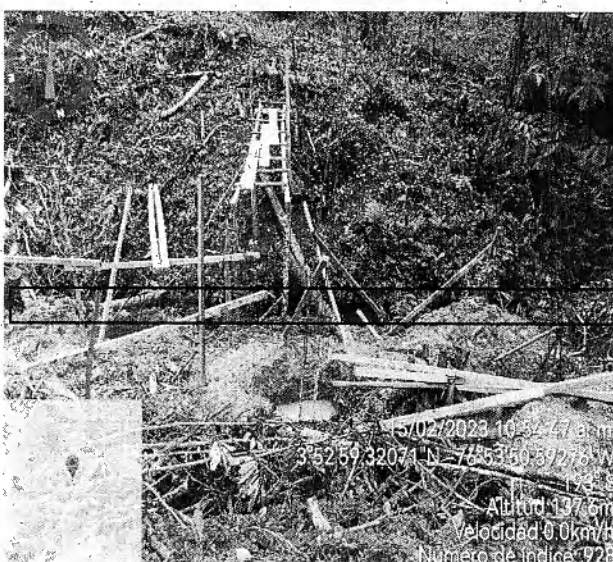
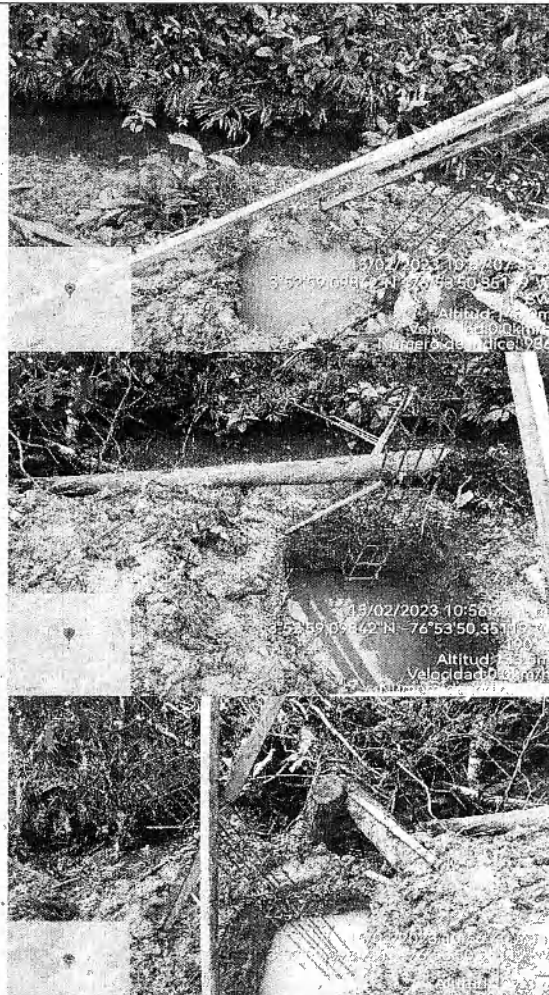
 <p>13/02/2023 10:56:10 52°59'32.07" N - 76°53'50.35" W Altitud: 137.00 m Velocidad: 0.0 km/h Número de índice: 928</p>	 <p>13/02/2023 10:56:10 52°59'32.07" N - 76°53'50.35" W Altitud: 137.00 m Velocidad: 0.0 km/h Número de índice: 928</p>
<p><i>Ubicación: zona baja del sitio de construcción de vivienda (columnas, quebrada y puente)</i> <i>Descripción: ronda hídrica afectada por cercanía de columnas de vivienda con quebrada</i> <i>Fecha: 15 febrero 2023</i></p>	<p><i>Ubicación: zona baja del sitio de construcción de vivienda</i> <i>Descripción: columnas instaladas casi al borde de la quebrada.</i> <i>Fecha: 15 febrero 2023</i></p>

Imagen 2. Dibujo de la vivienda a construir con sus áreas de borde (vía y quebrada)



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 07510054
27 FEB. 2023

DE 2023

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

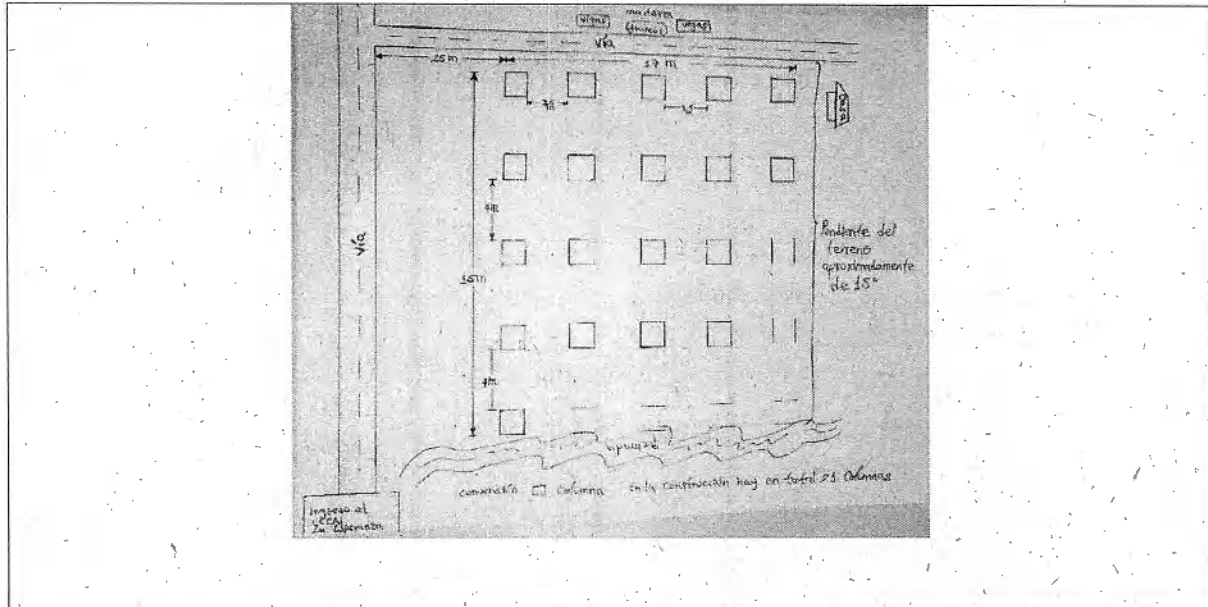


Imagen 3. Medida preventiva en casos de flagrancia tipo suspensión de obra o actividad

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA
(ART. 15 LEY 1333 DE 2009)

CVC
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Lugar: La Esperanza - CVC Fecha: 15.1.02.2023 Hora: 10:20am

1. Nombre y apellido de la persona infractora: Heber Olaya - Jairo Botello - Jaime Pineda
CC No. (Cada uno): Reservado

2. Nombre de la persona Natural o jurídica responsable de la actividad o quien se impona la medida preventiva, si es que no es el mismo que el infractor al momento de la flagrancia:
Carlos Nunez (Propietario) y Carlos Nunez (Constructor)
CC No.: 36433392 y 31146037
Lugar de inscripción de la actividad: Construcción de vivienda sobre el margen de la quebrada

Responsable: Carlos Nunez Lugar de inscripción: Carina Amante
Identificación: 31146037

3. Descripción de la medida preventiva impuesta en el momento de la flagrancia:
Construcción de vivienda sobre el margen de la quebrada en la vereda La Esperanza. Se ordena una suspensión de obra, pero se debe continuar el trabajo que se está realizando para que se pueda continuar con la construcción de vivienda y seguir así en el tiempo con ella.

4. Tipo de medida preventiva que se impuso: Suspensión de obra

5. Descripción de la medida preventiva que se impuso: Se suspende la construcción de la actividad de vivienda en la vereda La Esperanza de la quebrada, pero se debe continuar el trabajo que se está realizando para que se pueda continuar con la construcción de vivienda y seguir así en el tiempo con ella.

6. Determinaciones que se dictan en materia de la medida preventiva:
Se dicta la medida preventiva de suspensión de obra, pero se debe continuar el trabajo que se está realizando para que se pueda continuar con la construcción de vivienda y seguir así en el tiempo con ella.

Firma del infractor o su representante: [Firma] CC No.: 31146037

Firma del responsable de la actividad: [Firma] CC No.: 31146037

Firma: [Firma] CC No.: 31146037

Firma: [Firma] CC No.: 31146037

Resolución: 0750 No. 07510054

7. OBJECIONES:
Ninguna.

8. CONCLUSIONES:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. **07510054** DE 2023

27 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Se solicitó al señor los permisos ambientales necesarios para la construcción de esta obra a lo cual manifestó no tenerlos.

2. En la visita se impuso medida preventiva de suspensión de actividad de la obra que se estaba realizando en el terreno (Imagen 3).

3. Se recomienda continuar con el debido proceso al señor CARLOS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 164979862 y legalizar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad ante el área jurídica por los siguientes motivos: 1. Los movimientos de tierra y excavación realizados en zona de pendiente podrían generar represamiento del cauce de la quebrada con el suelo y/o madera y su posible desbordamiento durante la temporada invernal, 2. Se evidenció interrupción del área de ronda hídrica ya que la quebrada se encontraba rodeada de excavación con armaje en columnas (hierro anclado) muy cercanas a su cauce y 3. Las talas de árboles en el sitio de la quebrada indican que hay afectación de la franja forestal protectora.

De acuerdo con lo anteriormente descrito existe intervención en la franja forestal protectora, según la normatividad vigente y existente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.17. 6 Numeral b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (Artículo 3 decreto 1449 de 1977) y demás normatividad existente.

4. Se sugiere continuar con los recorridos de control y seguimiento en el lugar del predio del señor Núñez, toda vez que se procedió a ordenar suspensión de la actividad de construcción de vivienda en el área de ronda hídrica de una quebrada y la afectación del área forestal protectora. También se indicó al señor que se presentará ante la CVC para informar de su actividad.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17, del artículo 31, de la ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 83 de la ley 99 de 1993, Atribuciones de Policía. El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

h



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No.

07510054

DE 2023

Página 8 de 13

(27 FEB. 2023)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. **07510054** DE 2023

Página 9 de 13

(**27 FEB. 2023**)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que por su parte el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, consagra la *Suspensión de obra, proyecto o actividad*. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, en aras a *proteger la flora silvestre, en su artículo 181, Son facultades de la administración:*

“a). Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento”.

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

J



27 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en ese sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C 703 del 06 de septiembre de 2010, Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, manifiesta lo siguiente:

“... Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

La consecuencia del riesgo consiste en que el deterioro ambiental debe ser neutralizado desde sus propios orígenes y sin retardar la actuación hasta el momento mismo en que los efectos negativos se produzcan o generen mayor daño. La expedición de licencias o el otorgamiento de permisos son, en buena medida, manifestaciones de una actividad administrativa dirigida a precaver riesgos o efectos no deseables y ese mismo propósito se encuentra en el derecho administrativo sancionador.

En el área ambiental se ha precisado que toda la normatividad expedida tiene un carácter preventivo y que, por lo tanto, el derecho administrativo sancionador no tiene alcance distinto a reforzar ese principio preventivo de la legislación ambiental que cuenta con otros medios para lograr su efectividad y, desde luego, la finalidad preventiva que preside todo el andamiaje jurídico levantado alrededor del medio ambiente.

Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 07510054 DE 2023

(27 FEB. 2023)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo anterior, cabe sostener que las medidas preventivas dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad y que, aun cuando las repercusiones de esas medidas sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.

Solo una aproximación literal y aislada a las respectivas disposiciones de la Ley 1333 de 2009 que aluden al infractor o a la infracción ambiental, a propósito de las medidas preventivas, podría dar lugar a pensar que su imposición debe estar precedida de la demostración de la infracción y del establecimiento de la responsabilidad, pero semejante interpretación no es de recibo, pues de lo que se trata es de reaccionar inicialmente ante una situación o un riesgo fundado de afectación del medio ambiente, sobre el cual se haya alertado.

No de otra manera puede entenderse que el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009 les otorgue a las medidas preventivas la función de “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana” y que, cuando la medida preventiva se origina en la presunción de culpa o dolo, el presunto infractor solo sea sancionado si no logra desvirtuar esa presunción en el procedimiento sancionatorio que antecede a la aplicación de las sanciones, a todo lo cual cabe agregar que el propio artículo 32, parcialmente demandado, les otorga carácter transitorio y que el artículo 35 prevé su levantamiento de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que les dieron origen”.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones

ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0750 No.

07510054

DE 2023

Página 12 de 13

27 FEB. 2023

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en la suspensión de las obras o actividades ordenadas o desarrolladas por el presunto infractor, el señor CARLOS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 164979862 quién reside en Buenaventura, en el sitio de los hechos y objeto de la medida preventiva impuesta, en la Vereda la Esperanza Vía Cabal Pombo, Km 23, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, Colombia. Coordenadas N3°52'59,4519" - 76°53'49,9667" O. dichas acciones tipifican una posible afectación al recurso suelo, entre otros., por la obra o actividad para las cuales no se cuenta con licencia, permiso o autorización que sea emitida por la Autoridad Ambiental competente en el sector, emitida con el lleno de los requisitos legales.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de suspensión de Proyecto, Obra o Actividad, impuesta la Vereda la Esperanza Vía Cabal Pombo Km 23, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, Colombia. Coordenadas N3°52'59,4519" - 76°53'49,9667" O., ubicado en el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda la Esperanza zona rural del Distrito de Buenaventura- Departamento del Valle del Cauca, como presunto responsable y dueño del predio el señor CARLOS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 164979862 quién reside en Buenaventura, contenida en el Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia, diligenciada el día 15 febrero de 2023, para que cese en la realización de las actividades tales como movimientos de tierra, excavación y tala de árboles, evidenciadas en el sector en mención, y competencia ambiental de esta corporación, y/o, las demás actividades que puedan generar nuevas afectaciones ambientales en el lugar, sean parciales o totales, de manera transitoria o permanente, con fines habitacionales, industriales, comerciales, recreativos o turísticos; obras para las cuales no cuenta, el presunto infractor, con licencia, permiso o autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente en el lugar, emitida con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo consignado en el presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 07510054 DE 2023

Página 13 de 13

(27 FEB. 2023)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 1º. La medida preventiva de suspensión de actividades impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2. La medida preventiva y cese de actividades impuesta en el presente artículo se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 164979862 quien reside en Buenaventura (celular: 3184116037), o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, en los términos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el 27 FEB. 2023

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste CVC

Proyectó/Elaboró: Jairo A. Jiménez Suárez – Técnico Administrativo
Revisó: Dayhana Vinasco. – Profesional Especializado
Archívese en: 0751-039-003-002-2023



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0750-186712023

Buenaventura, D.E., 27 de enero de 2023

Señor (a)
CARLOS NUÑEZ
ANTONIO NUÑEZ
Teléfono: 33184116037
Buenaventura (V)

Asunto: Resolución 0750 No. 0751-0054 (27 de febrero de 2023)

Mediante la presente comunicación, remitimos la Resolución 0750 No. 0751-0054 (27 de febrero de 2023) **"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Resolución 0750 No. 0751-0054 (27 de febrero de 2023)

Copias: Trece (13) paginas

Proyectó/ Elaboró: Jairo Jimenez – Técnico Administrativo.

Archívese en: 0751-039-008-002-2023

CARRERA 2B No.7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02

